

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 1928.

NÚMERO 5282

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.
Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.
Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 18, de 31 de Marzo de 1927.....	18013
Resolución número 19, de 31 de Marzo de 1928.....	18013
Resolución número 20, de 31 de Marzo de 1928.....	18013
Resolución número 21, de 31 de Marzo de 1928.....	18013
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 25, de 29 de Febrero de 1928.....	18013
Resolución número 44, de 29 de Marzo de 1928.....	18013

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	Páginas
Resolución número 2129, de 24 de Marzo de 1928.....	18014
Resolución número 2121, de 26 de Marzo de 1928.....	18014
Certificado de trasfondo de una patente de invención.....	18014
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18014
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18014
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	18014
Solicitud de registro de marca de comercio.....	18014

RAMO DE MINAS	Páginas
Resolución número 43, de 26 de Marzo de 1928.....	18015
Continúa número 6.....	18015

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1928.....	18015
---	-------

Artículos Oficiales.....	18015
Edictos.....	18015

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 31 de 1928.—

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 557 de 28 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque-motor denominado «La Playa», de propiedad de la «Balboa Shipping Company, Inc.», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 558 de 28 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque-motor denominado «La Maraca», de propiedad de la «Balboa Shipping Company, Inc.», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 559 de 28 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque de vapor denominado «Atacama» de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 75 de fecha 30 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada «Omah Perino» de propiedad de la American Banana Company.

Comuníquese y regístrese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 29 de Febrero de 1928.

Con fecha 20 de Enero en curso, ha dirigido a este Despacho el Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, el siguiente telegrama:

«Quisiera resolver si para efecto artículo 55 cincuenticuatro, Ley sesenta y tres de mil novecientos diez y siete, 1917, tierras cercadas antes ley 70 pueden considerarse como indultadas, ya que no son baldías por tener dueño. No siendo así, protección Municipios sería inusaria, puesto que verdaderamente indultadas hay muy pocas tierras.»

Para resolver la consulta contenida en el telegrama transcrito precisa aclarar las siguientes consideraciones:

El artículo 55 de la ley 63 de 1917 establece que el veinte por ciento del producto bruto de la venta de tierras indultadas le pertenece a la Municipalidad en donde se encuentre el terreno adjudicado, y que tal producto debe ser depositado en el Banco Nacional a la orden de la respectiva Municipalidad para destinarse a la apertura y mejoramiento de los caminos vecinales y construcción de acueductos y alcantarillado de las poblaciones.

La misma ley en su artículo 23, determina de manera expresa y clara cuáles son las tierras indultadas, es decir, aquellas que fueron adquiridas del Gobierno Español por varios pueblos del Istmo, según los títulos expedidos por el mencionado Gobierno que regía la antigua Colonia de Tierra Firme. (Artículo 22 de la citada Ley 63 de 1917).

El artículo 150 del Código Fiscal, del Título IV, correspondiente a las Tierras Baldías Nacionales, dispone que deben considerarse tierras baldías las indultadas, para los efectos del mencionado Título; pero esta disposición en ningún caso puede referirse al auxilio acordado a los Municipios por la citada Ley 63 de 1917, por el producto de la venta de las tierras indultadas que se encuentran en los respectivos Municipios. La disposición de la ley es posterior y especial sobre la materia y siendo dicha ley la que otorga el auxilio y determina expresamente la extensión de las tierras indultadas no cabe duda al respecto. La razón que existió para hacer la diferencia de que se trata fue la de que en realidad las tierras indultadas pertenecen a los Municipios y no a la Nación, como lo son las baldías. Las tierras indultadas fueron

compradas a la Corona de España por los moradores, en tiempo de la Colonia, de modo que estaban ya apropiadas desde entonces, pero por ser imposible determinar cuáles eran tales moradores, la Nación, asumió la facultad de adjudicarlas a esos mismos moradores y ocupantes, mediante el pago de un signo de valor para darle a la operación un carácter contractual. Por esa razón es justo concederle a los Municipios una participación en su venta.

En cuanto a las tierras cercadas desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, a que se refiere la consulta del Administrador de Tierras de Chiriquí, no existe ninguna razón para incluir las indultadas.

Por las razones precedentes,

SE RESUELVE:

La participación acordada a los Municipios por el artículo 55 de la Ley 63 de 1917, se refiere solamente al producto bruto de la venta de las tierras indultadas comprendidas dentro de los respectivos Municipios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 29 de Marzo de 1928.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Maximiliano Escobar V., que se le conceda el correspondiente permiso para edificar una casa de madera y techo de hierro acanalado en un lote de la población de La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución número 32, dictada por este Despacho con fecha 3 de Abril de 1915, en consideración de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en relación con este asunto y en vista del informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Maximiliano Escobar V. el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno de 32 pies de frente por 24 de fondo, ubicado en la población de La Palma, con el solo objeto de construir en él. Los linderos del lote en cuestión son los siguientes: Norte, casa de Camelario Pineda; Sur, casa de Martina Medina; Este, casa de Gregorio de los Ríos con calle de por medio y Oeste, casa de Bernarda Sánchez, con calle de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar del Municipio de Chepigana el título de dominio sobre el lote en cuestión, tan pronto como dicho Municipio haya obtenido la adjudicación de las tierras que constituyen el área y los ejidos de la población, y se obliga también a acatar las disposiciones y reglamentos que rijan en el referido Municipio sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2120.—Panamá, Marzo 24 de 1928.

En memorial fechado ayer 23 de los corrientes, solicita el señor E. S. Humber, con poder de la «Scott & Bowne», domiciliada en Bloomsfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, la renovación del registro de una marca de fábrica registrada en esta República el día 23 de Abril de 1908, bajo el número 168, y renovada en el año de 1919.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que todo está de acuerdo con el Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Renovar por diez (10) años más, a partir del día 23 de Abril de 1928, el registro de la marca de fábrica número 168, expedida a favor de la «Scott & Bowne», de Bloomsfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2121.—Panamá, Marzo 26 de 1928.

Consulta el señor Hgerton Shaw Humber, en memorial de 24 de los corrientes, el criterio jurídico del Poder Ejecutivo, en relación con la parte final del artículo 1995 del Código Administrativo, que dice:

«Si noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se dispondrá por medio de resolución la expedición de la patente solicitada»

De conformidad con el artículo 612 del mismo Código, en los plazos de días deben descontarse los feriados y de vacaciones, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de traspaso de patente de invención

MANUEL QUINTERO V.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en este Despacho de que Rene Botsen, domiciliado en el número 801, Boulevard de los Invalides, Anderghem-Brussels, Bélgica, propietario de la Patente de Invención expedida en esta República el día 17 de Mayo de 1927, bajo el número 156, ha traspasado sus derechos a sea la propiedad de la patente mencionada a la «Société Industrielle des Applications Chimiques, Société Anonyme I. N. D. A. C.» con domicilio en el número 21, Calle del Congreso, Brussels, Bélgica.

Expedida en Panamá a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Enero 25 de 1928.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 156.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael de la Cruz.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la corporación «French Lick Springs Hotel Co.», domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y ciudad de French Lick, Estado de Indiana, solicito de usted, previa las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica a favor de la citada corporación, para distinguir en el comercio de cierta clase de aguas minerales.

Dicha marca consiste de la silueta en negro de Pluto, encima de la cual están las palabras «Pluto Concentrated» y debajo las palabras «America's Physic».

PLUTO
CONCENTRATED



AMERICA'S
PHYSIC

La marca se aplica en los envases, anuncios, cajas, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 22 de 1928.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «Standard Oil Company» corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Whiting, Estado de Indiana, y en Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio pulimento o lustre para limpiar y dar lustre a carrocerías de automóviles y similares.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, botellas, paquetes, otros receptáculos, etc., de esos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las

diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 19 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que reposa en el despacho a su digno cargo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Galena Signal Oil Company» de la ciudad de Franklin, condado de Venango, Estado de Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites para lubricar y lubricar.

La marca en referencia consiste en las letras distintivas



dentro de tres semi-círculos entrelazados de manera que forman la divisa de un trigono.

La marca se aplica en las envolturas, cajas, paquetes, botellas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 22 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Juan J. Amado, mayor y de esta vecindad, haciendo uso de poder que re-

posa en el Despacho a su cargo, suplico a usted que se sirva ordenar el registro, para mi poderdante señor Guillermo Triunfo Junior, de David, Provincia de Chiriquí, de la marca de fábrica que paso a describir:

La marca consiste en las palabras distintivas

**BLACK AND
WHITE RUM**

y sirve para distinguir y amparar en el comercio rones de fabricación nacional.

Esta marca se usa en botellas, etiquetas, envolturas, cajas, etc., de la manera que se estime conveniente.

El solicitante se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, estilo de letra, forma y posición, y de introducir en ella variaciones sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Cuatro facsimiles de la marca;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales correspondientes y de la publicación en la GACETA OFICIAL; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 31 de 1928.

Juan J. Amado.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Abraham Alberto Sasso, comerciante y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la razón social Morfino Hermanos, dueños de la Compañía Nacional de Frutas «Los Andes» con domicilio en Valparaíso, Chile, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio a favor de dicha sociedad, la que consiste en la representación de un Cisne nadando dentro de una rueda de drenaje y las palabras EL CISNE.



Dicha marca sirve para distinguir en el comercio de conservas, frutas, legumbres, cereales y comestibles en general, en conservas, en su jugo o miel y para cualquier otro uso; y aunque la marca se

una generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos. Los hechos se refieren al derecho de usufructo en cualquier otra forma como, tamaño, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La obra se aplica en los envases, latas, cajas, sobres, otros receptáculos, etc., de manera que se extienda convenientemente.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley y pido a usted el desglose del poder que acompaño a este memorial.

Panamá, Marzo 16 de 1928.

A. A. SAAVEDRA.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Marzo de 1928.

Publicárese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Llévese a efecto el desglose del poder solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

2 vs. 2

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 45.—Panamá, Marzo 26 de 1928.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 196 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar desierto la petición presentada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el señor Rodolfo Werner, en memorial fechado el 24 de Septiembre del año 1927, para obtener una zona para practicar exploraciones mineras en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Regístrese, publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Bernardo Cortés, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos para la terminación de la Lavandería del Hospital Santo Tomás:

- Poner (100) vigías de 14" x 22".
- Poner y cortar (40) vigías de medios puentes.
- Poner (5) medios puentes.
- Poner (3) ventanas de 6" x 6".
- Poner sillones y colgar (5) bastidores:
- Poner sillones y colgar (5) bastidores.
- Hacer dos puertas de catre y colgarlas.
- Hacer un marco con doble incrustación.
- Hacer dos lunetas de catre.
- Pintar con dos manos de pintura y dos de barniz los trabajos arriba descritos y hacer la limpieza correspondiente.
- Poner un piso de mosaico de 12".

M.L.

Artículo 2º El Contratista se compromete a llevar a cabo estos trabajos bajo la inmediata supervisión del Ingeniero encargado de las construcciones del Hospital Santo Tomás.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista, una vez hayan sido terminados estos trabajos, la suma de ciencientos ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos B.421.50.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista.

Bernardo Cortés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 29 de 1928.

El Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1928.

As. 1731. Escritura 331 de 21 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional concede a Venancio B. Villalobos prórroga en la cuenta corriente que tiene abierta en esa institución garantizada con hipoteca.

As. 1732. Escritura sin número de 13 de Enero de este año, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual «Phoenix Utility Co.» cede poder a Charles Freeman Mac Murray y otros.

As. 1733. Escritura 77 de 19 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Chiriquí por la cual David Trejillo F. vende a Marina A. de Trujillo una finca ubicada en San Lorenzo.

As. 1734. Escritura 18 de 17 de los corrientes de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a María B. vda. de Duess un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1735. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito en esta fecha, por el cual se dispone a José B. Calvo el cargo de Albacea en la sucesión de José M. Calvo.

As. 1736. Contrato celebrado entre Miguel Amat y J. Guedes O., por el cual el primero vende al segundo varios bienes muebles.

As. 1737. Entró anteriormente bajo asiento 470 del Tomo 15 del Diario.

As. 1738. Oficio 655 de esta fecha del Juez 1º de este Circuito en el cual, comunicando que a petición de Augusto Argente se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Francisco Termán ubicada en esta ciudad.

As. 1739. Escritura 168 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Adolfo L. Laiglesia vende a Mercedes Brando de Gómez un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1740. Escritura 245 de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Pascual y otros venden a Mariano J. Van Diney un lote de terreno en este Distrito.

Panamá, Marzo 29 de 1928.

El jefe del Registro Público.

Humberto RIVERA V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00
« seis meses..... 3.00
« tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.35 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/1.50 a la foliada.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

El REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las Iglesias, cultos, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su personería jurídica y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar sus actos. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 68 y 69 de la Ley 43 de 1915 y 88 (Ley 43 de 1915), reformados de los mismos artículos del Código Civil, y se les advierte que mientras no hagan tal reconocimiento, serán rechazados por este Registro, tales algunas actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

S. FERNÁNDEZ JARR.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Subdirector del Registro del Estado Civil de las Personas, encargado del Despacho, por el presente Edicto.

HACE SABER:

Que a las cuatro horas antes meridiano del día 30 de Julio del año de 1925, nació en esta Capital un niño, hijo de Urbano Gálvez y Julia María, panameños, de este vecindario, profesor y de oficios domésticos respectivamente.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 315 del Código Civil, concurrido su padre Urbano Gálvez, a hacer la declaración legal del caso ante el Registrador Local de Panamá. Esa declaración fue hecha a las dos horas treinta minutos de la tarde del día cinco de Agosto de 1925. Al hacer Urbano Gálvez, la declaración de ese nacimiento, manifestó al funcionario del Registro del Estado Civil de Panamá, que su hijo se llamaría Urbano y le asignó la calidad jurídica de hijo legítimo, quedando ese nacimiento inscrito en el cupón 41, libro 275, de nacimientos de la Ciudad de Panamá, y registrado definitivamente bajo asiento 211, folio 155, Tomo 44 de nacimientos de la Provincia de Panamá.

Posteriormente y en escrito de fecha 14 de Marzo del año en curso, dirigido a esta Dirección General del Registro del Estado Civil, pide Urbano Gálvez, la rectificación del asiento antes citado, y en su pedimento hace constar que no se explica por qué hubiese esa declaración ante el Registrador auxiliar de Panamá, asignándole a su hijo una calidad jurídica que no tiene y que no le corresponde.

Como dicha inscripción se encuentra dentro de la prohibición de que trata el artículo 35, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912 sobre Registro del Estado Civil, para que sirva de formal notificación a quienes interese, se da al presente Edicto por el término de 15 días, hoy a las nueve de la mañana del día 25 de Marzo de 1928, para que se apersonen a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, los que se crean con derecho, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Por el Registrador General del Estado Civil.

POMPEYO ARAGÓN,

Subdirector encargado del Despacho.

El Secretario ad-hoc.

Ismael Jiménez.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidos, hago a usted se sirva conceder título de propiedad gratuita a Tiburcio Barrios, Epitacio Puerta y Carmela Aguilar, agricultores pobres vecinos de este Distrito, del lote de terreno nombrado «El Rincón», situado en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, en cantidad de veintidós (22) hectáreas con 600-5 m. c., sitúndolo:

Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres (balidos), cuya adjudicación se hace en la siguiente proporción:

5 hectáreas para Tiburcio Barrios, 10 para Epifania Pineda y 7 con 6873-5 m. c. para Carmela Aguilar.

Acompaño el plano del referido terreno y los comprobantes sobre la adjudicabilidad del mismo y de los derechos de mis representantes.

Santiago, Marzo 20 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Marzo 21 de 1928.

El Administrador.

J. MANUEL SPIGOREL.

El Secretario,

Rodolfo Arsenena.

3 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blancuzco de segunda talla, orejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JK y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete J.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y en ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCU.

El Secretario,

O. Stanzola.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Uriola Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo cacheco, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. P.; cuyo animal está parida de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubé sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Uriola Tejada; fijar los avisos correspondientes aplazando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, antes de que sea rematado en subasta pública; y enviar un ejemplar de este aviso al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo hipato, herrado a fuego en la pata izquierda con el siguiente ferrete: 111 y en la pulpa del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerse dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Pedasí, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerse dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será vendido por pedíos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINOZA

José Vera M.,

Secretario.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de esparde, de una sola pieza, forma lancha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en las marés de este Archipiélago, comprensión de este Distrito;

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término

que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PRIMO GODOY.

Julión Ardines,

Secretario.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartas patas negras, tijerino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JOAN SACRADO.

Eloy E. Basto,

Secretario.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público

HACE SABER:

Que en poder de señor Domingo Espinoza se encuentra depositada una novilla de color hocosa hipata, de un incuro en la frente, cachiparada, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

JO

como de dos años y medio de edad, con una cicatriz en el jarrete de la pata izquierda; que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinoza, por estar vagando por el bajo del puente, jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno; pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy 11 de Febrero de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Caballero de este Distrito se encuentra depositado un caballo moro salpicado como de quince años, nanso, marcado en la pulpa del lado de montar así:

S

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Caballero quien lo encontró o lo conocía a más de dos (2) años pastando en las sabanas de esta jurisdicción. Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta (30) días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Enero 16 de 1928.

El Alcalde,

F. ORTEGA C.

El Secretario,

Generoso Rodríguez M.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Martínez se encuentra depositado un novillo de color cenizo blanco, marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

T

y en la pata del mismo lado así:

VC

Que este animal ha sido denunciado por el referido señor Martínez por estar vagando hace más de siete meses sin dueño conocido por «Cerro Colorado» y «Ojo de Agua» jurisdicción de este Distrito, que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto hoy veinte de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—29